



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Primero (1) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado:	WILFREDY SARRIA PEÑA
Radicación:	2022-00034
Interlocutorio:	No. 28

Se observa el título valor **Pagare No. 039046110000054** por valor de **diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos doce pesos** (\$17.998.412), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

También se observa que el apoderado solicita el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el arti. 10 del decreto 806 del 2020, por cuanto desconoce la dirección de notificación del demandado.

Así las cosas, se aprecia que se reúnen los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 88, 89, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente, por lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLITA CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia **ORDENAR** al señor **WILFREDY SARRIA PEÑA**, identificado con la C.C. No. **14.395.143**, pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$17.998.412), por concepto de capital vencido, del Pagaré No. **039046110000054**, suscrito el 22 de febrero del año 2022.
- 1.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.497.758), por concepto de interés remuneratorio causado y comprendido dentro del periodo 02 de marzo del año 2021 al 22 de febrero del año 2022.
- 1.2. Por valor de los moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 23 de febrero del año 2002, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$72.149) por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

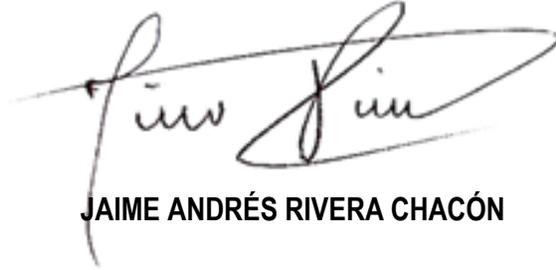
TERCERO: ORDENAR la notificación por **EMPLAZAMIENTO** del demandado **WILFREDY SARRIA PEÑA**, identificado con la C.C. No. 14.395.143, dentro del proceso de la referencia, conforme lo

dispone el art. 293 y 108 del Código General del Proceso, e inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 del decreto 806 del año 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.632.403** de Florencia (Caquetá) y portador de la Tarjeta Profesional No. **167.635** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN